

La prohibición de renunciar, a los beneficios de la ley sobre accidentes del trabajo, no se entiende respecto a la transacción.

Recurso de nulidad interpuesto por la Compañía Petrolera de Lobitos, en la causa que sigue con don Pablo Coronado, sobre accidente del trabajo.—Procede de Piura.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Don Pablo Coronado y Carlin, demanda a la Compañía Petrolera de Lobitos, para que le indemnice por el accidente del trabajo de que fué víctima; y estando en tramitación, se presenta el escrito de fs. 1 del incidente que viene a conocimiento del Tribunal, en que, don Luis Vegas García, por la Compañía demandada, y Pablo Coronado, por su propio derecho, transigen el reclamo, en los términos que de ese recurso aparecen; y como el Juez desaprueba esa transacción, por auto de la vuelta, Vegas, apela, expidiéndose el confirmatorio de fs. 8 vta., que origina el recurso de nulidad traído por el personero de la Compañía.

A las razones que sirven de fundamento al auto de fs. 1 vta., hay que agregar: que ni en el cuaderno principal, ni en este incidente, figura el certificado médico de reconocimiento del accidentado, en que se es-

tablezca el grado de incapacidad; y sin tal documento, no puede verificarse transacción alguna para apreciar si en esta se contemplan debidamente los derechos del obrero, y no se obtiene del mismo una renuncia que prohíbe la ley; tampoco figura el poder de la Compañía a Vegas, para conocer si en él se le dá facultad de hacer transacciones; pues sólo está copiada la sustitución de fs. 7, del Dr. Garrido Lecca, apoderado de aquella, a favor del Dr. Juan Velasco, que el recurso trae.

En atención a lo manifestado, el Fiscal opina que procede declarar que NO HAY NULIDAD en el auto Superior recurrido, confirmatorio del que desaprueba la transacción.

Lima, junio 23 de 1932.

Palacios.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, julio 14 de 1932.

Vistos: con lo expuesto por el Señor Fiscal; y considerando: que la ley sobre accidentes del trabajo autoriza a los interesados a poner término al juicio, por transacción judicialmente aprobada: que por consiguiente, la prohibición que contiene el art. 12 de re-

nunciar a los beneficios establecidos en dicha ley, no se entiende respecto a la transacción: que la celebrada en este juicio no es perjudicial al demandante don Pablo Coronado; y que, por último, el art. 61 concede el derecho de demandar dentro del término de tres años, la revisión del fallo o de la transacción sobre las indemnizaciones: declararon HABER NULIDAD en el auto de vista de fs. 8 vta., su fecha 3 de marzo último; reformándolo y revocando el de primera instancia de fs. 1 vta., su fecha 10 de julio anterior, aprobaron la transacción celebrada por el demandante expresado con la Compañía Petrolera de Lobitos, contenida en el recurso de fs. 1 de este incidente; y los devolvieron.

Elías. — Quiroga. — Umeres. --- Valdívía.

Considerando: que entretanto no esté dictada la sentencia que ponga fin al juicio sobre indemnización por accidente del trabajo, no es permitida la transacción que jurídicamente significa la pérdida parcial de los efectos de la ley que ampara a los obreros, mucho más, en este caso, que el juez ha negado su aprobación a la que contiene el recurso de fs. 1: Mi voto es por la NO NULIDAD del auto confirmatorio que desapruueba la transacción expresada.

Mata.

Se publicó conforme a ley.

Agustín M. Escudero, Secretario.

Cuaderno No. 537.—Año 1932.
